

Formación Ética y Ciudadana

4^o

Formación General del Ciclo Orientado

Cien días, un genocidio

Actividades para estudiantes

Serie PROFUNDIZACIÓN · NES



Buenos Aires Ciudad



Vamos Buenos Aires

JEFE DE GOBIERNO

Horacio Rodríguez Larreta

MINISTRA DE EDUCACIÓN E INNOVACIÓN

María Soledad Acuña

SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Diego Javier Meiriño

DIRECTORA GENERAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

María Constanza Ortiz

GERENTE OPERATIVO DE CURRÍCULUM

Javier Simón

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y EQUIDAD EDUCATIVA

Andrea Fernanda Bruzos Bouchet

SUBSECRETARIO DE CARRERA DOCENTE Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

Jorge Javier Tarulla

SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Sebastián Tomaghelli

Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa (SSPLINED)

Dirección General de Planeamiento Educativo (DGPLEDU)

Gerencia Operativa de Currículum (GOC)

Javier Simón

Equipo de generalistas de Nivel Secundario: Bettina Bregman (coordinación), Cecilia Bernardi, Ana Campelo, Cecilia García, Julieta Jakubowicz, Marta Libedinsky, Carolina Lifschitz, Julieta Santos

Especialista: Cristina Gómez Giusto

Agradecimiento: Eugenia Carbone

Equipo Editorial de Materiales Digitales (DGPLEDU)

Coordinación general de materiales digitales: Mariana Rodríguez

Coordinación editorial: Silvia Saucedo

Colaboración y gestión editorial: Manuela Luzzani Ovide

Edición y corrección: María Laura Cianciolo

Corrección de estilo: Vanina Barbeito

Diseño gráfico y desarrollo digital: Ignacio Cismondi

Producción audiovisual: Joaquín Simón

Este material contiene las actividades para estudiantes presentes en *Formación Ética y Ciudadana: cien días, un genocidio*, 4.º año. ISBN 978-987-673-446-2

Se autoriza la reproducción y difusión de este material para fines educativos u otros fines no comerciales, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción de este material para reventa u otros fines comerciales.

Las denominaciones empleadas en este material y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte del Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de los países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

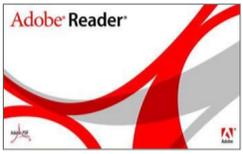
Fecha de consulta de imágenes, videos, textos y otros recursos digitales disponibles en Internet: 15 de abril de 2019.

© Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Ministerio de Educación e Innovación / Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa. Dirección General de Planeamiento Educativo / Gerencia Operativa de Currículum, 2019. Holmberg 2548/96 2.º piso - C1430DOV - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

© Copyright © 2019 Adobe Systems Software. Todos los derechos reservados. Adobe, el logo de Adobe, Acrobat y el logo de Acrobat son marcas registradas de Adobe Systems Incorporated.

¿Cómo se navegan los textos de esta serie?

Los materiales de la serie Profundización de la NES cuentan con elementos interactivos que permiten la lectura hipertextual y optimizan la navegación.



Adobe Reader Copyright © 2019.
Todos los derechos reservados.

Para visualizar correctamente la interactividad se sugiere bajar el programa [Adobe Acrobat Reader](#) que constituye el estándar gratuito para ver e imprimir documentos PDF.

Pie de página

Volver a vista anterior

Al clicar regresa a la última página vista.



Ícono que permite imprimir.



Folio, con flechas interactivas que llevan a la página anterior y a la página posterior.

Itinerario de actividades

Actividad 1

Para comenzar a hablar del genocidio en Ruanda

Organizador interactivo que presenta la secuencia completa de actividades.

Notas al final

¹ Símbolo que indica una nota. Al clicar se direcciona al listado final de notas.

Notas

¹ Ejemplo de nota al final.

Actividades

Actividad 1 Para comenzar hablar del genocidio en Ruanda

- a. Observen de manera grupal la siguiente imagen.
¿Qué pueden observar? ¿Qué puede representar lo que ven? ¿Con qué palabras lo describirían?

Íconos y enlaces

El color azul y el subrayado indican un [vínculo](#) a un sitio/página web o a una actividad o anexo interno del documento.

Itinerario de actividades



Actividad 1

Para comenzar a hablar del genocidio en Ruanda



Actividad 2

El caso Bikindi



Actividad 3

Conocer, pensar y opinar



Actividad 4

Prevenir para no repetir

Actividad 1 Para comenzar hablar del genocidio en Ruanda

- Observen de manera grupal la imagen [“Los ojos de Gutete Emerita”](#) del artista Alfredo Jaar que forma parte de su trabajo “The Rwanda Project 1994-2000”. ¿Qué pueden observar? ¿Qué puede representar lo que ven? ¿Con qué palabras lo describirían?
- Lean el siguiente texto que describe la obra. Luego podrán mirarla en el sitio de [“Los ojos de Gutete Emerita”](#).

La obra *Los ojos de Gutete Emerita* se compone de dos cajas luminosas — como los dispositivos en los que los médicos observan radiografías — montadas muy cerca la una de la otra, en las que se suceden una serie de textos y la imagen de los ojos de Gutete según la secuencia que aquí se detalla:

- “Un domingo por la mañana, en una iglesia de Ntarama, cuatrocientos tutsis fueron asesinados por un escuadrón de la muerte hutu. Gutete Emerita, de 30 años, estaba en misa con su familia cuando empezó la masacre. A Tito Kahinamura, su marido, y a sus dos hijos, Muhoza y Matirigari, los mataron a machetazos en su presencia”.
- “Por alguna razón, Gutete pudo escapar con su hija Marie - Louise Unumararunga. Tras pasar varias semanas escondida, Gutete ha vuelto a la iglesia del bosque. Cuando habla de la familia que ha perdido, hace gestos hacia los cadáveres del suelo, descomponiéndose bajo el fuerte sol africano”.
- “Recuerdo sus ojos. Los ojos de Gutete Emerita”.
- Aparece la imagen de los ojos de Gutete.

Fuente: sitio web de [Alfredo Jaar](#).

Respondan: ¿Qué suponen que quiso transmitir el artista? ¿Qué sintieron ustedes observando la obra?

- Lean en forma individual los siguientes artículos que explican el trabajo del Proyecto Ruanda y el contexto en el que realiza su obra Alfredo Jaar: [“Alfredo Jaar. Foto de la semana”](#), en la revista *Colibrí* (17 de agosto de 2018) y [“Los vicios del mundo moderno”](#), en *Página 12* (9 de junio de 2013). Luego de la lectura conversen sobre las dificultades de transmitir la experiencia del genocidio a partir de la propuesta de la obra que analizaron.

Actividad 2 El caso Bikindi

- a. En los grupos conformados leer el caso:

Caso Bikindi - Ficha

- **Nombre:** Simón Bikindi
- **Nacionalidad:** Ruandés
- **Cargos:** Genocidio, Crímenes contra la humanidad, asesinatos, daños a la integridad física. Tribunal Internacional Criminal para Ruanda (ICTR)
- **Resumen:** Comienzo del juicio el 2 de octubre 2006; cierre de las argumentaciones el 26 de mayo de 2008; sentencia firme el 18 de marzo de 2010.
- **Hechos:** Simón Bikindi nació el 28 de septiembre 1954 en Rwerere, distrito de Gisenyi, en Ruanda. En el momento de los hechos que se describen aquí, era compositor, cantante y director del ballet Irindo. También era funcionario en el Ministerio de la Juventud y Deporte y miembro del MRND (Movimiento Nacional Republicano por el Desarrollo y la Democracia).

A comienzos de 1991, Simón Bikindi contribuyó a una campaña mediática organizada por el gobierno. En particular, compuso, cantó, grabó y distribuyó obras musicales ensalzando solidaridad con los hutus y acusando a los tutsis de esclavizarlos. Además, se denunció que en los meses previos al genocidio que aconteció en 1994, Bikindi consultó con el Presidente Habyarimana, el Ministro de Juventud y Deportes Nzabonimana y autoridades militares sobre contenido para componer las letras de sus canciones que iban a ser pasadas en la radio.

En este marco, le encomendaron componer y cantar canciones para Interahamwe (un grupo de jóvenes extremistas pertenecientes al MRND) y para la población civil, que se considera tuvieron como objetivo motivar el odio y alentar a matar a miembros de la población tutsi.

Su trabajo se desarrolló centralmente en la cadena de radio y televisión Libre des Mille Collines (RTL-M-Radio y televisión Libre de las Mil Colinas) creada por agentes gubernamentales aliados del Presidente Habyarimana. La RTL-M instó a la población a “ir a trabajar” lo que, en ese contexto, significó matar tutsis y “terminar” la revolución de 1959 en referencia la situación política que se produce cuando Ruanda deja de ser colonia y ascienden al poder los hutus, momento en el

cual también se pretendía eliminar a los tutsi. Las transmisiones de la RTLM eran a menudo precedidas o seguidas por canciones compuestas e interpretadas por Simón Bikindi.

Bajo los términos de derechos de autor que rigen en la legislación ruandesa, Simón Bikindi tenía el derecho y la posibilidad de exigir que se prohíban las transmisiones públicas de sus composiciones, si así lo hubiese deseado.

Más específicamente, la canciones precedían, por ejemplo, la transmisión de listados de los nombres de las personas que se oponían al presidente Habyarimana (hutu) y la ubicación de los lugares donde los tutsi estaban refugiados, de modo que las milicias podían identificar y matar a las personas rápidamente.

Los asesinatos se sucedieron muy rápidamente, con fuerzas del ejército ruandés que establecieron barricadas alrededor de la capital Kigali para impedir que la población que era objeto de señalamiento huyera. En total, se estima que entre ochocientos mil y un millón de tutsis y hutus moderados fueron asesinados durante el genocidio, que duró hasta mediados de julio de 1994, cuando el Frente Patriótico Ruandés terminó de derrotar a las milicias del MRND y tomó el poder de Kigali.

En el juicio también se alegó que desde abril de 1994, el acusado había participado activamente de diversas masacres, y que entre sus tareas como parte del MRND estaba reclutar miembros para la milicia Interahamwe, quienes eran entrenados bajo su supervisión. También se denunció que había ordenado personalmente la ejecución de algunas víctimas.

Simón Bikindi fue arrestado el 12 de julio de 2001 en Leiden, Holanda, y transferido a la penitenciaría de la Naciones Unidas del Tribunal Internacional Criminal para Ruanda Rwanda (ICTR) en Arusha, el 27 marzo 2002.

Fuente: [Simón Bikindi](#), en *Trial Internacional*, 6 de junio de 2016.

- b. Lean los textos del anexo 1, [“El caso y el contexto”](#). Resalten los aspectos que les resulten más relevantes e intercambien información. Elaboren un listado de dudas, preguntas y primeras impresiones. Respondan las siguientes preguntas:
- ¿Quién es el acusado?
 - ¿Cuáles son los hechos y el contexto en que ocurrieron?
 - ¿De qué se lo acusa?

- c. Realicen en grupos un juicio de valor sobre la culpabilidad del acusado, a partir de la información que tienen disponible.

Para tener en cuenta



Un juicio de valor implica expresar una opinión acerca de lo correcto o incorrecto respecto de algo o de alguien, o de la utilidad en relación con algo o alguien. Es una generalización basada en un conjunto particular de valores o en un sistema de valores (morales, religiosos, políticos, individuales o de un grupo), que el grupo deberá establecer.

En esta actividad el juicio de valor se debe realizar sobre los hechos y los actores sociales que aparecen en el caso. Podrán hacerlo en el anexo 4, [“Ficha para el juicio de valor”](#).

- d. Compartan las fichas elaboradas y lo que trabajó cada grupo en una exposición oral.

Actividad 3 Conocer, pensar y opinar

- a. Lean en grupos los textos indicados en el anexo 2, [“Sobre la Corte Penal Internacional y la normativa”](#). Para saber si la Corte Penal Internacional puede intervenir en el caso es necesario evaluar si se dan las condiciones que establece el Estatuto de Roma y si los hechos que se describen pueden configurar alguno de los delitos allí establecidos.
- b. Analicen los artículos indicados, seleccionen aquellos que consideren pertinentes y reflexionen a partir de las siguientes preguntas:
- ¿Este caso lo debería tratar la Corte Penal Internacional?
 - ¿Se cometió alguno de los crímenes allí descriptos?

Registren el intercambio del grupo, seleccionen las ideas más importantes y que no pueden olvidar y organícenlas pensando en que las van a compartir con el resto de los grupos.

Para armar la presentación:

- Tengan en cuenta los hechos, el contexto y las normas.
- Construyan más de un argumento que explique su posición.
- Busquen anticiparse a posibles contraargumentos.
- Luego, en plenario, cada grupo expone su análisis y expresa su posición. Tengan en cuenta que tendrán un tiempo destinado a presentar y otro destinado a contraargumentar las posiciones de otros grupos.
- Escriban los argumentos y contraargumentos. Pueden compartirlos en un *drive*.

- c. Por último, lean el anexo 3, [“Procedimiento legal, acusación y sentencia”](#) para conocer cómo fue resuelto el caso en el Tribunal Internacional Criminal para Ruanda.

Actividad 4 Prevenir para no repetir

- a. Observen la entrevista a Eugenia Carbone, representante para América Latina del *Auschwitz Institute for Peace and Reconciliation* (AIPR), en la que habla de la prevención de las violaciones masivas a los derechos humanos. Luego, relacionen la información que contiene el video con el caso analizado y respondan en grupo las siguientes preguntas:
- ¿Qué medidas se pueden tomar para prevenir un genocidio? ¿Por qué la prevención es una responsabilidad de los Estados en el marco de la protección de los derechos humanos? ¿Por qué es relevante la tarea que realiza una ONG como el *Auschwitz Institute* en materia de prevención?



[Entrevista a Eugenia Carbone](#)

- b. En este caso estudiaron un mecanismo de juzgamiento de los crímenes más graves y cómo la comunidad internacional se hace responsable. Esto responde a un principio que establece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, elaborado en respuesta a la necesidad de articular formas de responsabilidad colectiva frente al riesgo de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y depuración étnica.

Lean el siguiente texto sobre la responsabilidad de proteger de los Estados y la comunidad internacional:

Definición del concepto

Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. (...) La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.

La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta¹, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. (...)

Desarrollo político y conceptual

Desde 2005, el desarrollo político y conceptual de esta responsabilidad se ha llevado a cabo a través de los sucesivos informes del Secretario General en la materia. El primero de ellos fue el presentado en enero de 2009 sobre “Hacer Efectiva la Responsabilidad de Proteger”. En el mismo, el Secretario General presentó lo que él consideró como los tres pilares fundamentales de esta responsabilidad. Específicamente:

Pilar I: Incumbe al Estado la responsabilidad primordial de proteger a sus habitantes contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como de la incitación a ellos;

Pilar II: La comunidad internacional tiene la responsabilidad de alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad;

Pilar III: La comunidad internacional tiene la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios apropiados para proteger a las poblaciones de esos crímenes. Si resulta evidente que un Estado no protege a su población la comunidad internacional debe estar dispuesta a adoptar medidas colectivas para hacerlo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. (...)

Fuente: [Hacer efectiva la responsabilidad de proteger. Informe del Secretario General](#). Asamblea General. Naciones Unidas, 12 de enero de 2009.

- c. Algunos grupos asumen el rol de ser el Estado ruandés y otros, el de las Naciones Unidas. En función del texto leído en el punto **b.** y la recapitulación de trabajo realizado, elaboren un plan para la prevención de los crímenes de genocidio crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. Deberán presentar y defender el texto en un coloquio.

Para ello revisen lo siguiente:

- Los documentos de los anexos y las características que tuvo el genocidio en Ruanda.
- Los pilares que constituyen la “Responsabilidad de Proteger”.
- Las áreas que componen un gobierno (educación, justicia, desarrollo social, derechos humanos), si pueden intervenir en la prevención y con qué tipo de políticas y medidas. Incluyan dos o tres acciones o medidas de prevención que pueden implementarse en las escuelas o desde el sistema educativo y expliquen qué resultado se espera lograr.

Tengan en cuenta que en el coloquio debe exponer todo el grupo. Por eso es importante que:

- Definan las partes de la presentación (reseña del caso, contexto, características, etcétera).
- Establezcan los contenidos de cada parte.
- Controlen los tiempos de la presentación. Puede ayudar preparar una presentación en *PowerPoint* o en *Prezi* para delimitar y organizar lo que se va a decir.
- Utilicen gráficos y cuadros para sintetizar ideas.
- Revisen la escritura de los textos de la presentación y practiquen la exposición.

Anexo 1

El caso y el contexto

Ruanda ha sido históricamente habitada por tres grupos sociales: hutu, tutsi y twa. Entre abril y julio de 1994 hubo un genocidio, que tuvo como víctimas a tutsis y hutus moderados, que fueron el blanco de los grupos de extremistas hutus.

Naciones Unidas, presente en el territorio, no pudo impedir el genocidio y fracasó en las acciones de mantenimiento de paz.

Antecedentes

Ruanda, ubicada en la región de los grandes lagos en África, obtuvo su independencia del dominio colonial belga en 1959.

Ese mismo año se desarrolló en el país una revolución contra la monarquía tutsi, que fue abolida en 1961.

Se proclamó un nuevo presidente electo, miembro del grupo hutu, en un clima de violencia que provocó que los tutsis huyeran del país en los años siguientes. El principal partido hutu consolidó su posición y fue gradualmente anulando la oposición.

En 1973, se produjeron nuevos enfrentamientos entre hutus y tutsis en Ruanda. El General Habyarimana preparó un golpe militar y reemplazó el gobierno civil de los hutus con un gobierno militar hutu. Al mismo tiempo, fundó el Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo (MRND) como único partido en Ruanda.

En 1990, el Frente Patriótico Ruandés (FPR), conformado exclusivamente por tutsis exiliados, atacó a Ruanda y asumió el control de la parte norte del país. Bajo presión internacional, el FPR accedió a firmar en 1993 el acuerdo de Arusha con el MRND, cuya finalidad era el establecimiento del principio de multipartido y establecer un gobierno compartido entre hutus y tutsis.

Tras el acuerdo, el gobierno y el ejército estaban divididos entre el FPR y el MRND. Insatisfechos por este acuerdo y la pérdida de poder que sufrieron, los miembros del MRND comenzaron a planear la eliminación de la población tutsi, entregaron armas a civiles hutus, dieron formación militar a jóvenes del partido MRND y elaboraron listas de “enemigos”, que incluían a los tutsis, los hutus moderados, los casados con tutsis e inclusive los extranjeros

casados con mujeres tutsi. Se estima que uno de cada diez hutus estaba armado antes del genocidio.

El 6 de abril de 1994 el avión en que viajaba el presidente Habyarimana fue derribado por el Frente Patriótico Ruandés, y a partir de ese episodio, se organizó rápidamente la planificación del genocidio.

El genocidio fue facilitado por todas las medidas que los grupos extremos hutu en el poder habían tomado previamente. Una de las estrategias del MRND para lograr su meta de eliminar a los tutsis en Ruanda fue iniciar una amplia campaña en los medios de comunicación para difundir el odio contra los tutsis e incitar a la población a matar al “enemigo”, compuesto por los tutsi, hutus moderados (que aceptaban a los tutsi) e incluso a las fuerzas de UNAMIR (misión de asistencia de las Naciones Unidas en Ruanda).

Los hutus y los tutsi

El actual territorio de Ruanda fue colonizado primero por Alemania a finales del siglo XIX y luego por Bélgica al finalizar la Primera Guerra Mundial. A partir de ese momento comenzó la rivalidad y la diferenciación entre hutus y tutsi.

Como parte de las políticas coloniales, los países europeos administraban los territorios ocupados mediante alianzas locales. En este caso decidieron hacerlo a través de los tutsis, quienes desde el siglo XV habían conformado una monarquía con cierto poder. Aunque eran la población minoritaria, las autoridades belgas reforzaron su poder y les otorgaron beneficios como el acceso a la educación. Los hutus, en cambio, pese a ser la mayoría, fueron excluidos de los lugares de poder, a los que históricamente no habían accedido, y de la educación. Dadas estas condiciones, con el tiempo, las diferencias establecidas y profundizadas por el régimen colonial se convirtieron en desigualdad social y económica. La mayoría hutu no formaba parte de la clase dirigente y era generalmente pobre.

La lógica del poder colonial se sustentaba ideológicamente en las teorías raciales, que estaban en auge a fines del siglo XIX y principios del siglo XX. John Hanning Speke (1827-1864), oficial del ejército británico y explorador de la India y de África, fue uno de los autores en distinguir en sus trabajos diferencias entre los dos grupos. Según su teoría, basada solo en sus registros y observaciones como militar, viajero y explorador, señalaba que los hutus pertenecían al grupo étnico subsahariano bantu, mientras los tutsis se habían originado en el grupo de los camíticos (kuchitas) del noreste africano, en algún lugar cerca de Egipto.

Antes de la era colonial, hutu, tutsi y twa vivían en relativa armonía. Los tutsi (14% de la población) eran ganaderos, soldados y administradores, los hutu (85%) eran los agricultores y los twa (1%) eran cazadores, recolectores o alfareros. Las personas se movían entre las

categorías de tutsi y hutu a medida que su fortuna subía y bajaba, y el matrimonio mixto era frecuente. La introducción, por parte de las autoridades coloniales de los documentos de identidad que distinguen los tres grupos institucionalizó las diferencias y construyó la idea de distinción entre los grupos mencionados. De este modo, las tensiones entre los hutus y los tutsis se basaron en la idea de raza.

En 1959, la regla de exclusividad en el poder tutsi fue por primera vez cuestionada por la mayoría hutu en el marco de las elecciones democráticas. Cuando llegó la independencia, el primer gobierno fue hutu. Las rivalidades construidas y reforzadas por la colonización atravesaron el devenir político de Ruanda hasta la actualidad.

Anexo 2

Sobre la Corte Penal Internacional y la normativa

Antecedentes y características

Con el objetivo de facilitar el proceso de paz y la reconstrucción de las instituciones y de los lazos sociales en Ruanda después del genocidio, el 8 noviembre de 1994 el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas adoptó la resolución 955, y estableció el Tribunal Internacional Criminal para Rwanda (ICTR) en Arusha, Tanzania.

La función del tribunal fue juzgar a los perpetradores de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra cometidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 en Ruanda. Desde su creación, 92 personas fueron acusadas frente a este tribunal.

Se dispuso que las tareas del tribunal finalizarían en 2015 y solo podría continuar un mecanismo residual que desde julio 2012 se ocupó de algunas funciones como acusación de fugitivos, protección de testigos y la ejecución de sentencias.

Paralelamente, dadas las graves violaciones de los derechos humanos y la impunidad en los casos del conflicto en la ex Yugoslavia y en Ruanda en la década de 1990, un grupo de 25 organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo conformó la Coalición por la Corte Penal Internacional (CPI), que comenzó a demandar y trabajar por la creación de un Tribunal Penal Internacional permanente. Entre 1996 a 1998, se celebraron seis sesiones del Comité Preparatorio sobre el Establecimiento de la CPI en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

En julio de 1998, se logró realizar una conferencia diplomática que aprobó el Estatuto de Roma que crea la CPI, adoptado por una abrumadora mayoría de 120 países.

Los activistas desempeñan un papel vital en el intercambio de información, el análisis legal y la defensa de la creación de la Corte. Con 60 ratificaciones, en julio de 2002 el Estatuto de Roma entró en vigencia.

El primer juicio de la CPI fue contra el líder de la milicia congoleña Thomas Lubanga, declarado culpable de alistar y reclutar a niños menores de 15 años, y usarlos para participar activamente en el conflicto armado interno.

Fuente: Cristina Gómez Giusto, traducción y adaptación del sitio Coalition for the International Criminal Court.

Los crímenes definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

¿Qué crímenes entran en la competencia de la Corte Penal Internacional?

El Estatuto de Roma es el instrumento que crea la Corte Penal Internacional (CPI o Corte), en el cual se definen los crímenes más graves contra los derechos humanos y el derecho humanitario, sobre los que la Corte podrá ejercer su jurisdicción. Los crímenes están agrupados en distintas categorías: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión.

¿Cuándo podrá la Corte ejercer su jurisdicción?

Con la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la CPI, el 1 de julio de 2002, la jurisdicción de la Corte puede activarse sobre tres de las cuatro categorías de crímenes: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La Corte tendrá jurisdicción sobre el crimen de agresión una vez que sea definida por los estados partes y sea incorporada al estatuto.

¿Cómo se definen los crímenes de la Corte?

Genocidio (artículo 6):

El Estatuto de Roma define los crímenes de genocidio como “cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

Crímenes de lesa humanidad (artículo 7):

El Estatuto de Roma define los crímenes de lesa humanidad como “cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; desaparición forzada de personas; crimen de apartheid; otros actos inhumanos de carácter similar que acusen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”.

Crímenes de guerra (artículo 8):

De acuerdo con el Estatuto de Roma, la Corte ejercerá competencia respecto de los crímenes de guerra, en particular cuando se trate de infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949, en lo que se refiere a actos contra personas o bienes protegidos: matar intencionalmente; someter a tortura o a otros actos inhumanos, incluyendo experimentos biológicos; infringir deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o a la salud; destruir bienes y apropiarse de ellos de manera no justificada por necesidades militares, a gran escala, ilícita y arbitrariamente; obligar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a prestar servicio en las fuerzas armadas de una potencia enemiga; privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona de sus derechos a un juicio justo e imparcial; someter a deportación, traslado o confinamiento ilegales; tomar rehenes.

También el Estatuto de Roma considera crímenes de guerra las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco del derecho internacional. Estas violaciones están debidamente detalladas en el sub-párrafo (b) del Artículo 8 del Estatuto de Roma.

¿Se pueden ampliar las definiciones contenidas en los elementos del crimen?

De acuerdo con el Artículo 9, podrán proponer enmiendas a los elementos del crimen: a) cualquier Estado Parte; b) los magistrados, por mayoría absoluta; c) el fiscal. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

Fuente: Resumen [Estatuto de Roma](#): artículos 6 a 9.

Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio

Este texto fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de Diciembre de 1948. Previene y sanciona el delito de genocidio dentro de la Comunidad Internacional. Lean la [Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio](#), en el sitio del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Informe del relator especial de Naciones Unidas

Lectura del Capítulo III. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia racial en situaciones de conflicto, en [Informe del Sr. Githu Muigai, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y las formas conexas de intolerancia](#), Naciones Unidas, Asamblea General, 30 de marzo de 2010 (párrafos 24 a 30, pp. 10 a 12).

Anexo 3

Procedimiento legal, acusación y sentencia

El dictamen de acusación en contra de Bikindi contiene seis puntos:

- conspiración para cometer genocidio (artículo 2, párrafo 3 (b) del Estatuto de Roma (ICTR),
- genocidio (artículo 2, párrafo 3 (a) del Estatuto de Roma (ICTR),
- complicidad en el genocidio (artículo 2, párrafo 3 (e) del Estatuto de Roma (ICTR),
- incitación a cometer genocidio de manera pública y directa (artículo 2, párrafo 3 (c) del Estatuto de Roma (ICTR),
- crímenes contra la humanidad: asesinato (artículo 3 (a) del Estatuto de Roma (ICTR),
- crímenes contra la humanidad: persecución (artículo 3 (h) del Estatuto de Roma (ICTR).

En abril de 2002, Bikindi compareció ante el tribunal y se declaró inocente de todos los cargos. El juicio comenzó el 2 de octubre de 2006 y duró 61 días, en los cuales la fiscalía presentó veinte testigos y la defensa 37.

En sus argumentaciones finales en mayo de 2008, la fiscalía solicitó cadena perpetua argumentando que Bikindi debería ser condenado en base a su participación personal en el planeamiento y la instigación de actos de genocidio y asesinatos de población civil tutsi.

La defensa respondió que los argumentos de la fiscalía estaban basados en testimonios que presentaban severas contradicciones.

El 2 de diciembre de 2008, Bikindi fue hallado culpable de la acusación de incitación pública y directa a cometer genocidio y sentenciado a 15 años de prisión. Esta condena corresponde a una de las seis acusaciones presentadas ante la Corte Penal Internacional.

La Corte reconoció que alguna de las canciones de Bikindi eran incendiarias por naturaleza. Sin embargo, los jueces consideraron que las canciones habían sido escritas con anterioridad a 1994 y que no había suficiente evidencia que probara que hubiera tenido un rol en la difusión de las canciones a través de la radio Mille Collines durante el período del genocidio.

El 18 de marzo 2010, la Cámara de Apelaciones confirmó la sentencia.

Anexo 4

Ficha de juicio valorativo

Caso:

Grupo:

Valores que consideraron:

.....
.....
.....

Descripción del juicio valorativo:

.....
.....
.....

Notas

¹ Se refiere a la Carta de Naciones Unidas de 1945.



Vamos Buenos Aires